

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210018200
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	LUISA MARIA VELEZ HERRERA C.C. 1.017.256.155
DEMANDADO	NANCY CAROLINA ZIPA APONTE C.C. 52.813.821 y otro
ASUNTO	Inadmite demanda

LUISA MARIA VELEZ HERRERA con C.C. 1.017.256.155 actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NANCY CAROLINA ZIPA APONTE con C.C. 52.813.821 y AUGUSTO CRISTOBAL ZIPA MALDONADO con C.C. 6.755.817.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. La demandante deberá acreditar la calidad en la que actúa, toda vez que, dice hacerlo en nombre propio, pero del certificado de existencia y representación aportado, no se desprende que sea representante legal o abogada de la empresa SERSALUD GRUPO SAS hoy CENTRO INTEGRAL DE CIRUGIAS SAS (acreedora en el pagaré) y tampoco aporta poder otorgado por dicha empresa. Artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00182
Inadmite

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co